

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 583

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08

EXTRACTO **BLOQUE A.R.L.** PROYECTO DE LEY, CREANDO EN  
EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DEFENSA  
CIVIL, EL " FONDO PARA EL DESARROLLO OPERATIVO DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL".

Entró en la Sesión de: 23 DIC. 2008

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A. R. I.

Nº 583/08

## FUNDAMENTOS

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
23 DIC 2008	
MESA DE ENTRADA	
Nº 583	Hs. .... FIRMA .....

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene como objeto la creación de un fondo especial para el desarrollo de la Dirección Provincial de Defensa Civil, cuyo único fin será solventar las erogaciones derivadas de las actividades propias que esta realiza, permitiendo atender los gastos operativos y de funcionamiento, con los recursos propios que el citado organismo genera.

Atento a las condiciones establecidas en el marco normativo vigente en el artículo 23º, de la Ley Provincial Nº 495, Administración financiera y sistemas de control público provincial, actualmente la Dirección Provincial de Defensa Civil, no puede disponer de los fondos que percibe por convenio o contratos suscriptos con organismos públicos nacionales y provinciales, motivo por el cuál resulta necesario la creación de un marco legal que habilite a este organismo, a tener la disponibilidad de los fondos provenientes de estos acuerdos.

Cabe destacar que esta Dirección Provincial presta un servicio de protección a la comunidad, cuyo concepto consiste principalmente en la coordinación de los medios públicos y privados para la atención de emergencias y/o catástrofes y sus efectos, razón por la cuál es menester contar con una herramienta que faculte a esta área a resolver inmediatamente sus requerimientos, evitando tiempos y tecnicismos administrativos que habitualmente son incompatibles con las necesidades y la premura que el servicio demanda.

La creación de este fondo específico permitirá, dentro de la normativa vigente aplicable, atender en forma dinámica las eventualidades que se suscitan diariamente en este sector operativo de la Administración Pública Provincial, permitiendo una mayor planificación y previsibilidad al contar con la disponibilidad de sus recursos genuinos,

Considerando que el presente proyecto de ley representa una valiosa herramienta que

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

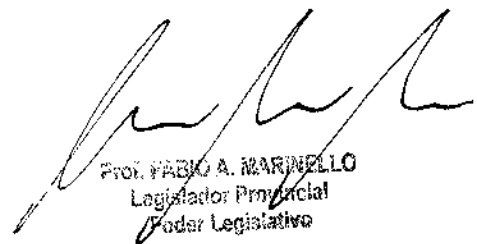


*Poder Legislativo*  
*Provincia de Tierra del Fuego*  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**BLOQUE A. R. I.**



permitirá mejorar la calidad del servicio que el citado organismo presta, lo que redundará en beneficio de toda la comunidad de Tierra del Fuego, es que solicito a los legisladores el acompañamiento al presente proyecto de ley.



Prof. FABIO A. MARINELLO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A. R. I.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Créase en el ámbito de la Dirección Provincial de Defensa Civil, el "Fondo para el Desarrollo Operativo de la Dirección Provincial de Defensa Civil", o cualquier otro organismo que la reemplace, que se constituirá a partir de la promulgación de la presente Ley , con recursos afectados específicamente para afrontar los gastos operativos y de funcionamiento de la citada entidad. Este fondo se integrará con los siguientes recursos :

- a) Lo recaudado producto de de los convenios suscriptos con organismos Municipales, Provinciales, Nacionales e Instituciones Públicas ó Privadas, vigentes a la fecha de sanción y promulgación de la presente ley.
- b) Lo recaudado producto de los convenios suscriptos con organismos Municipales, Provinciales, Nacionales e Instituciones Públicas o Privadas, a celebrarse a partir de la vigencia de la presente ley.
- c) Las donaciones o legados que se reciban de personas físicas ó jurídicas, privadas ó públicas, destinadas a este Fondo.

Artículo 2º: Los montos ingresados en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente serán afectados a:

- a) Cancelación de gastos por compras y/o alquiler de equipamientos, repuestos para automotores, equipos de comunicación e informática, vehículos y todos aquellos bienes y elementos destinados a la operatividad de la Dirección Provincial de Defensa Civil.
- b) Cancelación de servicios básicos , de gastos, funcionamiento y mantenimiento en

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A. R. I.




general de los bienes del organismo.

- c) Adquisiciones, contrataciones de bienes y/o servicios y cualquier otra erogación que deba realizarse para mejorar el servicio que presta la Dirección Provincial de Defensa Civil.

Artículo 3º: Autorízase la apertura de dos ( 2 ) cuentas bancarias denominadas “ Fondo para el Desarrollo Operativo de la Dirección Provincial de Defensa Civil – Cuenta Recaudadora “, a los fines de ingresar los recursos recaudados por los conceptos determinados en el Artículo 1º de la presente ; y “ Fondo para el Desarrollo Operativo de la Dirección Provincial de Defensa Civil – Cuenta pagadora “ , a efectos de afrontar los egresos previstos en el Artículo 2º de la presente, respectivamente. Para ello, el Organismo deberá cumplimentar previamente las normativas contables y administrativas vigentes. Ambas cuentas bancarias se abrirán en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, correspondiendo el manejo y administración de las mismas por parte de la Dirección Provincial de Defensa Civil.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Prof. FABIO A. MARINELLO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*